



Memoria relativa a la posible consulta pública previa sobre la propuesta de elaboración de un decreto por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears

Desde la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, mediante la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros, se quiere iniciar el procedimiento para la elaboración de un Decreto que posibilite el ejercicio de la autonomía de los centros docentes públicos no universitarios, junto con una mayor flexibilización de las estructuras de organización y funcionamiento.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título V *de participación, autonomía y gobierno de los centros*, presta particular atención a la autonomía de los centros docentes, tanto en el aspecto pedagógico, a través de la elaboración de sus proyectos educativos, como en la gestión económica de los recursos y en la elaboración de sus normas de organización, funcionamiento y convivencia. Asimismo, refuerza el papel de los órganos colegiados de control y gobierno de los centros que son el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y los órganos de coordinación docente. Finalmente, el Título VI se dedica a *la evaluación del sistema educativo*

Los decretos 119/2002 y 120/2002, ambos de 27 de septiembre, que regulan la organización y el funcionamiento de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, y de los colegios públicos de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria respectivamente, son anteriores a la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Debido a los cambios sociales y normativos a lo largo de estos años, los decretos de organización y funcionamiento de los centros educativos, han quedado obsoletos, por este motivo es necesario que se adapten a la realidad social mediante la elaboración de un nuevo marco normativo que posibilite nuevas formas de organización escolar y lo más importante, facilitar que los centros educativos puedan dar respuesta a las necesidades de los alumnos y de sus familias y a la sociedad en general.

La exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los alumnos, teniendo en cuenta la diversidad de sus intereses, características y situaciones personales, obliga a reconocer a los centros educativos una capacidad de decisión que afecta tanto a su organización como a su funcionamiento.

Los centros deben tener un margen propio de autonomía que les permita adecuar su actuación a las circunstancias concretas y a las características de sus alumnos, con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los estudiantes. Por este motivo, los responsables de la educación deben proporcionar a los centros los recursos y los medios que necesiten para desarrollar su actividad. Por contra, los centros deben utilizar con rigor y eficacia estos recursos y medios para llegar a los objetivos en la medida que les sea posible.

Ante esta situación y para dar cabida a esta autonomía de centro establecida en los títulos V i VI de la Ley 2/2006, es necesario modernizar y adaptar los decretos 119/2002 i el 120/2002, ya mencionados, a la realidad social y a la normativa actual. Por este motivo se considera imprescindible proponer la elaboración de un Decreto que regule el Reglamento Orgánico de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Por otro lado, y para dar cumplimiento al artículo 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, con carácter previo a la elaboración del Proyecto de decreto se sustanciará una consulta pública previa de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por tanto se debería poner disposición de la opinión pública, de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, la información en relación con:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La regulación de este Reglamento orgánico de centros pretende que los centros educativos dispongan de la regulación de los aspectos esenciales que han de regir su organización y funcionamiento y el de sus órganos de gobierno y coordinación docente, impulsando la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los mismos, mediante la articulación de modelos de funcionamiento propios alrededor del Proyecto Educativo del Centro. Asimismo, se quiere reforzar la función directiva, potenciar su liderazgo pedagógico, de organización y de

gestión. Por otra parte se quiere poner más énfasis en la coordinación de las actuaciones de los diferentes órganos y en el trabajo en equipo de los profesores.

- La necesidad y oportunidad de su aprobación,

Las Administraciones deben establecer el marco general en el que se desarrolla la actividad educativa mediante el desarrollo de una normativa que combine las normas comunes que toda la comunidad educativa ha de respetar, así como el espacio de autonomía que se ha de conceder a los centros docentes.

La existencia de un marco legislativo capaz de combinar objetivos y normas comunes con la necesaria autonomía pedagógica y de gestión de los centros docentes, obliga por otro lado a establecer mecanismos de evaluación y de rendición de cuentas.

La importancia de los retos que afronta el sistema educativo, demanda como contrapartida una información pública y transparente de los usos y los medios que se han puesto a disposición de los centros, así como la valoración de los resultados que se han obtenido. La evaluación se ha convertido en un valioso instrumento de seguimiento y de valoración de los resultados obtenidos y de mejora de los procesos que permite su obtención. Por este motivo, resulta imprescindible establecer procedimientos de evaluación de los distintos ámbitos y agentes de la actividad educativa, alumnos, profesores, centros, currículos y administraciones.

-Los objetivos de la norma

El interés del Gobierno de las Illes Balears de regular mediante un Reglamento Orgánico de los centros docentes no universitaris de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se justifica en que deben ser los centros los que han de decidir qué estructuras crear y qué criterios deben aplicar para la designación de sus responsables, y qué recursos dedican para el cumplimiento de los trabajos asociados a los órganos de gobierno y de coordinación docente, con el fin de permitir una mejor adaptación de cada centro docente a su contexto y promover estrategias para la mejora del éxito escolar de los alumnos y la reducción del abandono escolar prematuro.

La atribución de mayores competencias a los directores de los centros públicos, junto con la simplificación administrativa y la implantación de la administración electrónica, constituirán un nuevo marco regulador de la organización y funcionamiento de los centros educativos respecto del modelo vigente que, sin duda, contribuirá a una mayor calidad del servicio educativo que presten los centros, favoreciendo que los esfuerzos se concentren en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en los trabajos pedagógicos.

- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Las soluciones alternativas a la regulación del Proyecto de decreto por el cual se quiere aprobar un nuevo reglamento orgánico de los centros docentes de las Illes Balears, pasaban por modificar los diferentes artículos de los Decretos 119/2002 y 120/2002, ambos de 27 de septiembre, que regulan la organización y el funcionamiento de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, y de los colegios públicos de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria respectivamente

Esta medida da pie a que no sea la más efectiva, ya que estos decretos son anteriores a la Ley 2/2006 de Educación, habiendo quedado obsoletos. Por este motivo se quiere optar por una nueva regulación para evitar la dificultad y los obstáculos que puedan surgir a la hora de consultar los decretos como herramientas necesarias para la gestión de los centros educativos. Por otra parte, no se puede olvidar que en el Proyecto de decreto no sólo se quiere regular la autonomía de los centros, sino que ésta va indisolublemente ligada a la evaluación de los resultados y de los procesos evaluadores de los centros y de los efectos que se puedan ocasionar.

Por tanto se quiere optar por dictar una nueva normativa en materia de organización y funcionamiento de centros que responda a la evolución del sistema educativo de las Illes Balears y a los cambios normativos antes mencionados, reforzando la autonomía en un marco descentralizado y de participación de la comunidad educativa para conseguir el éxito educativo, disminuir el abandono escolar y favorecer la continuidad en los estudios postobligatorios, para dar una respuesta adecuada a las demandas sociales en un contexto de equidad y de inclusión de todos los alumnos



Por todo lo expuesto, se considera necesario proponer al consejero de Educación, Universidad e Investigación, la realización de la consulta pública previa para solicitar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Palma, 7 de enero de 2021

El director general de Planificación,
Ordenación y Centros

Antoni Morante Milla

